



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villares de la Reina

Acuerdo de la Alcaldía de 22 de noviembre de 2021 por el que se concoca la concesión de las ayudas por nacimiento o adopción de hijos en el municipio de Villares de la Reina (Cheque Bebé).

BDNS(Identif.):597004

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/597004>)

Bases reguladoras aprobadas en Pleno de 18 de noviembre de 2021.

Aplicación presupuestaria: 2310.48008 “Cheque Bebé”

Cuantía máxima a conceder: 21.000,00 €

Cuantía individualizada de la subvención: 400 € por cada hijo nacido o adoptado.

Objeto y finalidad: Es intención de esta Corporación promover medidas de apoyo económico encaminadas a reactivar la natalidad y la adopción en el municipio de Villares de la Reina como una herramienta para remover los obstáculos sociales y económicos que entorpecen la voluntad de las parejas de elegir la dimensión de su familia. De ahí que este Ayuntamiento considere necesario aprobar las Bases de una ayuda económica destinada a las familias que registren nacimientos o adopciones de hijos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 para financiar las consecuencias económicas, directas o indirectas, derivadas de la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar.

Régimen de concesión: concurrencia competitiva.

Requisitos y acreditación: Podrán ser beneficiarios de las ayudas por nacimiento de hijo o adopción de menor recogidas en las presentes bases, cualquiera de los progenitores que hayan tenido un hijo, y de los adoptantes del menor, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser españoles o extranjeros con residencia legal en España.

b) Estar empadronados y tener residencia legal en Villares de la Reina al menos uno de los progenitores y el menor nacido o adoptado; debiendo acreditarse que al menos uno de los progenitores se encuentra empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de un año inmediatamente anterior al nacimiento o adopción del hijo.

Están exentas del cumplimiento de antigüedad en el empadronamiento:

- Personas emigrantes de Castilla y León retornadas.
- Personas víctimas de violencia de género.
- Personas solicitantes de protección internacional contempladas dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

Estas circunstancias serán indicadas en la Declaración Responsable.



Los beneficiarios deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el nacido o adoptado, por un período de un año, contado a partir de la fecha de la concesión de la ayuda. Este extremo se comprobará de oficio por el Ayuntamiento, revocándose la ayuda en caso de incumplimiento.

c) Constar en el Libro de Familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado el nacimiento o adopción, o en el justificante del Registro Electrónico del nacido o adoptado.

Si en la citada documentación acreditativa figurase un solo progenitor o adoptante, será este el único beneficiario.

En los casos en los que los hijos estén, exclusivamente, a cargo del solicitante, será este el único beneficiario.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el progenitor a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, y en el caso de custodia compartida, se distribuirá en función del porcentaje de custodia correspondiente a cada progenitor.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

d) El progenitor o los progenitores solicitantes deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales, así como respecto de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado será el último día del plazo para la presentación de la solicitud de subvención.

Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes, junto con la documentación reseñada en la base 6.2, de subvención se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Villares de la Reina o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo normalizado que figura como Anexo I, dirigida al Alcalde-Presidente de Villares de la Reina. El periodo de entrega de la solicitud y documentación será de dos meses a contar desde el día siguiente al nacimiento o adopción del menor.

Excepcionalmente, para los nacimientos o adopciones acaecidos antes de la fecha de publicación de la convocatoria, el plazo de dos meses comenzará a computar desde la publicación de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación que debe ser presentada: Para que la solicitud de la ayuda sea objeto de valoración, deberá presentarse la siguiente documentación obligatoria:

1. Solicitud de la subvención conforme al MODELO I debidamente cumplimentado, que deberá incluir la firma de los progenitores (o del único progenitor en caso de familia monoparental o de tener uno solo de ellos atribuida en exclusiva la custodia del menor nacido o adoptado).

2. Declaración responsable, conforme al MODELO II, anexo a esta convocatoria, firmada por los progenitores, en la que se indicará:



- Que conoce esta convocatoria y sus bases y las aceptan incondicionalmente, al cumplir los requisitos exigidos en las mismas.

- Que conocen que el Ayuntamiento de Villares de la Reina comprobará si están al corriente del pago con la Hacienda Local.

- Que no se hallan inhabilitados para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública según lo establecido en la legislación vigente.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que facilitarán todos los datos y documentos que le sean requeridos por la Administración para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

- Que tienen conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la denegación de ayuda solicitada.

- Si concurren alguna de las tres circunstancias de exención del cumplimiento de la antigüedad en el empadronamiento indicadas en la Base 4ª.

3. Datos bancarios conforme al MODELO III, acompañada de certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante.

Los MODELOS I, II, III y IV estarán a disposición de los interesados en la página web (www.villaresdelareina.es) de este Ayuntamiento.

4. Fotocopia del DNI/Tarjeta de Residencia o documento equivalente de los beneficiarios.

5. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, en caso de nacimientos, o libro de familia para las adopciones.

6. Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.

7. Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la AEAT.

8. Compromiso de seguir empadronados en el municipio por un periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de concesión de la ayuda, así como de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento (Modelo IV).

9. Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

10. Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento, incorporaran de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios según los requisitos especificados anteriormente que incluya al nacido o adoptado. El empadronamiento conllevará residencia efectiva en Villares de la Reina; extremo que podrá ser comprobado en cualquier momento por personal del ayuntamiento de Villares de la Reina recabando los informes que estime oportunos.



- Certificado de estar al corriente en obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villares de la Reina.

11. Solo se admitirá una solicitud por cada menor que cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases.

Órgano competente para instrucción y resolución: El órgano instructor será la Concejalía de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver y la evaluación de las solicitudes efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

Realizada la evaluación de las solicitudes, la Concejalía de Servicios Sociales elevará la propuesta de resolución a la Alcaldía; órgano que resolverá sobre la concesión de las ayudas y que asimismo tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen en su aplicación.

Plazo de resolución: El plazo máximo para resolver la convocatoria será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. En el caso de que no se haya resuelto y notificado en el plazo referido, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la necesidad de resolver, y sin perjuicio del sentido de la resolución expresa que se dicte.

Reformulación de solicitudes: Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado alguno de los documentos que se señalan en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la mencionada Ley 39/2015.

Recursos: Contra la resolución de concesión o denegación de ayudas que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes natural, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios, recurso de reposición, o directamente recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El silencio administrativo se entenderá desestimatorio del recurso presentado

Medio de publicación: El órgano concedente publicará en el Tablón municipal de Anuncios las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios (único dato nombre y apellidos, y cuatro cifras aleatorias del DNI), cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención de acuerdo con lo señalado en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones. La misma información y cuanta otra se solicite será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Intervención municipal y en la web www.villaresdelareina.es

Incumplimiento: Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de obtención de la subvención falseando las con-



diciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como en los demás supuestos establecidos en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El interés de demora aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley General de Subvenciones, será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como por las disposiciones generales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Compatibilidad con otras subvenciones: La percepción de estas ayudas será compatible con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado, la Comunidad de Castilla y León o por otras Administraciones Públicas.

VILLARES DE LA REINA

2021-11-22

EL ALCALDE.- JOSÉ BUENAVENTURA RECIO GARCÍA